

INSTRUCCIÓN 9/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE MODIFICAN LOS APARTADOS III.1 Y III.14 Y SE AÑADE EL APARTADO III.30 A LA CIRCULAR DE 11 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE PERMISOS, LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA DEL PERSONAL DOCENTE DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA, ENTONCES, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la, entonces, Consejería de Educación y Deporte, prevé en su apartado VI, sobre “ Actualización normativa”, que: *“Cualquier innovación, modificación o supresión que, por vía legal, reglamentaria o de pacto o acuerdo, se produzca respecto de los derechos que recoge la presente Circular, u otros nuevos, se incorporarán a la misma, mediante las modificaciones oportunas.”*

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, dedica el artículo 128 a la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

Esta modificación introduce cambios en el régimen de permisos contemplados en las letras a) y l) del artículo 48 del TREBEP, y añade una nueva letra g) a su artículo 49, incorporando el nuevo permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en el que el menor cumpla ocho años.

En relación con el permiso del artículo 48.a) del que se ocupa la referida Circular de 11 de junio de 2021 en su apartado III.1, tales cambios se realizan, como se explica en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 5/2023, *“a fin de acompañar el permiso por accidente o enfermedad grave (artículo 48.a) a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019”*, manteniéndose inalterado el régimen del permiso por fallecimiento.

Por otro lado, el nuevo artículo 48.l) del TREBEP extiende el permiso por matrimonio de quince días a los supuestos de *“registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho”*. En el apartado III.14 de la Circular de 11 de junio de 2021 ya se contemplaba este permiso para el supuesto de *“Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho”*, en base a la cláusula tercera, punto 5, del Acuerdo de 9 de julio de 2013 del Consejo de Gobierno. Con la nueva redacción del artículo 48.l), necesariamente se deberá prever en este apartado III.14, la concesión de este permiso para el caso de *“constitución formalizada por documento público de pareja de hecho”*.

Finalmente, el artículo 128. Dos del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, añade un nueva letra g) al artículo 49 del TREBEP, en el que, como hemos adelantado, se recoge el nuevo permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en el que el menor



| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrh | 04/10/2023 10:01:56 | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e5VG7DPVWNUHHBAETL69WCCU4E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |





cumpla ocho años, cuya inclusión en la Circular de 11 de junio de 2021 se deberá hacer añadiéndole el nuevo apartado III.30.

En relación con este último permiso, con fecha 12 de julio de 2023 el Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía emite informe en el que explica que: “...el ejercicio del “permiso parental” se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones expresamente establecidas en la nueva letra g) del artículo 49 del TREBEP, permiso cuyo ejercicio es sin carácter retribuido, como claramente se establece en la Disposición final octava, párrafo segundo del propio Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que con el título de “Incorporación de Derecho Comunitario” establece:

“El libro segundo (donde se incorpora la mencionada modificación del TREBEP) traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo; salvo su artículo 5 y su artículo 8, apartado 3, respecto de la remuneración o la prestación económica del permiso parental.” (...)

En coherencia con lo expuesto y, de acuerdo con lo previsto en el apartado VI de la Circular de 11 de junio de 2021, se hace necesario modificar la redacción de sus apartados III.1 y III.14 así como añadirle un nuevo apartado III.30.

La presente Instrucción ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación el día 28 de septiembre de 2023.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en uso de las competencias que se le atribuyen por el artículo 9 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto adaptar la Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos sobre permisos licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la, entonces, Consejería de Educación y Deporte, a los cambios introducidos por el artículo 128 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio en la redacción del artículo 48.a) y 48.l) del TREBEP así como a la nueva letra g) que añade a su artículo 49. Para ello, se acuerda lo siguiente:

UNO. Modificar el apartado III.1 de la Circular de 11 de junio de 2021, que queda redactado en los siguientes términos:

1. PERMISO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO DEL CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA PERSONA DISTINTA DE LAS ANTERIORES QUE CONVIVA CON EL FUNCIONARIO O

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrhh | 04/10/2023 10:01:56 | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e5VG7DPVWNUHHAETL69WCCU4E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |





FUNCIONARIA EN EL MISMO DOMICILIO Y REQUIERA DEL CUIDADO EFECTIVO DE AQUELLA, ASÍ COMO PERMISO POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O DE FAMILIAR.

Este permiso se encuentra regulado en el artículo 48.a) del TREBEP, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Se equipara al concepto de “enfermedad grave de un familiar o conviviente con el funcionario o funcionaria” la hospitalización no ambulatoria de los mismos.

El concepto de enfermedad grave comprende:

- Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización no ambulatoria.
- Aquellos casos en que, una vez terminada la hospitalización (incluso ambulatoria) o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.
- Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, la gravedad quede acreditada expresamente mediante informe médico.
- El parto sin ingreso hospitalario. A los solos efectos del disfrute de este permiso y exclusivamente para familiares dentro del primer grado de consanguinidad, el parto sin ingreso hospitalario tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización.

En los casos previstos en este apartado, si el hecho causante se produjera durante la jornada laboral o finalizada la misma, surtirá efectos desde el día siguiente; en los demás casos, se computará dicho día, salvo que este fuese inhábil.

CONSIDERACIONES GENERALES:

a) Órgano competente para la concesión:

La persona titular de la dirección del centro o responsable del servicio educativo.

b) Solicitud:

La solicitud del permiso deberá efectuarse en el modelo normalizado (Anexo I). En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica, sin perjuicio de su petición posterior por escrito. Dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del permiso, se deberá aportar la documentación acreditativa.

c) Duración:

En virtud del artículo 48.a) del TREBEP citado, hay que distinguir:

- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho, parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria y que requiera el cuidado efectivo de aquella: cinco días hábiles.
- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad: cuatro días hábiles.
- Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia de la persona con derecho al permiso, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrhh | 04/10/2023 10:01:56 | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e5VG7DPVWNUHHBAETL69WCCU4E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
| | | | |



- Por fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad de residencia de la persona con derecho al permiso y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma consecutiva desde el inicio del hecho causante, o bien de modo no consecutivo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio y en el plazo de un mes a contar desde la fecha del hecho causante, y en tanto persistan las circunstancias que dan derecho a este permiso. En el supuesto de que el informe emitido por la dirección del centro o responsable del servicio educativo sea desfavorable, este deberá motivarse.

d) Derechos económicos: Plenos.

DOS. Modificar el apartado III.14 de la Circular de 11 de junio de 2021, quedando redactado en los siguientes términos:

14. PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO O CONSTITUCIÓN FORMALIZADA POR DOCUMENTO PÚBLICO DE PAREJA DE HECHO.

Este permiso se encuentra regulado en el artículo 48.l) del TREBEP, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, así como en el Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, en su cláusula tercera, punto 5.

Conforme al artículo 12.1.1 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la redacción dada por el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 21 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en todo lo relativo a permisos, licencias, provisión de puestos de trabajo, ayudas de acción social y demás condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en lo referente a las empleadas y empleados públicos de la misma, se entenderá equiparada la pareja estable o de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

En el caso de disfrutar de este permiso por inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o por constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, si posteriormente se procediera a contraer matrimonio con la misma persona, no se podrá disfrutar de este permiso nuevamente.

CONSIDERACIONES GENERALES:

a) Órgano competente para la concesión:

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación.

b) Solicitud:

Según modelo normalizado (Anexo I). Esta deberá presentarla la persona interesada en su centro de servicio, al menos con un mes de antelación a la fecha de su disfrute, debiendo aportar la documentación acreditativa (certificado de matrimonio, certificado de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o documento público de constitución de pareja de hecho) en el plazo de veinte días hábiles desde su expedición.

c) Duración:

Quince días naturales consecutivos, pudiéndose disfrutar de alguna de las siguientes formas:

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrhh | 04/10/2023 10:01:56 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e5VG7DPVWNUHHBAETL69WCCU4E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
| | | | |



- A partir del hecho causante (comprendiendo el día en que se celebre el matrimonio o se constituya la pareja de hecho, considerando en este último supuesto el día de la notificación de la resolución de inscripción en el registro o el día en que, de conformidad con lo regulado en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, que regula el Registro de Parejas de Hecho, se deba entender estimada la solicitud al haber transcurrido el plazo de un mes sin recaer resolución expresa, o bien, el día en que se formalice el documento público de constitución de pareja de hecho).
- En el periodo de un año desde la fecha del hecho causante, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el supuesto de diferirse el permiso a un período distinto posterior al de la celebración del matrimonio o a la constitución de pareja de hecho, dentro del año natural correspondiente, las necesidades del servicio no permitirán su disfrute cuando coincida, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores y posteriores a las vacaciones del alumnado de Navidad y Semana Santa.
- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.
- El mes de septiembre.

d) Derechos económicos: Plenos.

TRES. Añadir un nuevo apartado III.30 a la Circular de 11 de junio de 2021, que queda redactado en los siguientes términos:

30. PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJO, HIJA O MENOR ACOGIDO POR TIEMPO SUPERIOR A UN AÑO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MENOR CUMPLA OCHO AÑOS.

Este permiso se contempla en la letra g) del artículo 49 del TREBEP, añadida por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la Administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

CONSIDERACIONES GENERALES

a) Órgano competente para la concesión:

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrhh | 04/10/2023 10:01:56 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e5VG7DPVWNUHHBAETL69WCCU4E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
| | | | |



b) Solicitud:

La solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), será presentada por la persona interesada en el centro de servicio con una antelación de quince días, que lo remitirá con carácter inmediato a la Delegación Territorial correspondiente. En todo caso, la autorización de esta medida estará siempre condicionada a la prestación del servicio educativo. En el supuesto de que el informe emitido por la dirección del centro o responsable del servicio educativo sea desfavorable, este deberá motivarse.

c) Duración:

Tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, debiendo disfrutarse por semanas completas.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona interesada especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute. A tal efecto, se entiende que las necesidades del servicio no permitirán la autorización del disfrute de este permiso en las fechas o periodos solicitados por la persona interesada si coincidieran, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.
- Los diez días lectivos inmediatamente posteriores a los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa, salvo que se disfruten de forma continuada, al menos, cuatro semanas.
- El mes de septiembre.

Dadas las necesidades del servicio educativo, este permiso solo podrá disfrutarse a jornada completa.

d) Derechos económicos:

Sin retribución.

SEGUNDO.- DIFUSIÓN.

Esta Instrucción surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma y se hará pública en el portal web de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, las correspondientes Delegaciones Territoriales darán traslado de la misma a todos los centros y servicios educativos de sus respectivos ámbitos de gestión para su difusión, remitiéndose copia a las correspondientes Juntas de Personal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Pablo Quesada Ruiz

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrh | 04/10/2023 10:01:56 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e5VG7DPVWNUHHBAETL69WCCU4E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
| | | | |